

INFORME A LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO DE CAPACIDAD DE ACCESO EN DETERMINADOS NUDOS DE LA RED DE TRANSPORTE

(INF/DE/151/22)

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D.^a Cani Fernández Vicién

Consejeros

D.^a María Ortiz Aguilar

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 26 de julio de 2022

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre la propuesta de 'Orden por la que se convoca concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte' y su Memoria Justificativa, el Pleno, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2 a), 5.3 y 7 y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de junio de 2022 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la Secretaría de Estado de Energía (SEE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) adjuntando la propuesta de 'Orden por la que se convoca concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte' y su Memoria Justificativa.
2. La propuesta tiene por objeto la convocatoria de un concurso de capacidad de acceso en determinados nudos para la adjudicación mediante régimen de concurrencia competitiva de 5.844 MW de capacidad de acceso para nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica que utilicen fuentes de energía renovable y/o almacenamiento.
3. El Capítulo V del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (RD 1183/2020) regula los concursos de capacidad de acceso. Estos concursos están limitados a nuevas instalaciones de energías renovables y almacenamiento y en ellos el acceso no se otorga siguiendo el criterio general de prelación temporal, sino en función de la puntuación obtenida en una serie de criterios definidos en su convocatoria (temporales, tecnológicos, socioeconómicos y ambientales).
4. Para que unos nudos de transporte puedan ser objeto de concurso es necesario que previamente el Operador del Sistema (OS) los haya identificado como tales, por cumplir los criterios requeridos (disponibilidad, liberación o afloramiento mayor o igual a 100 MW, y otras condiciones). Posteriormente la SEE deberá dictar resolución por la que se acuerde la celebración de concurso de capacidad en dichos nudos y, finalmente, mediante orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se deberá convocar el concurso de capacidad de acceso, que podrá incluir la totalidad o solo parte de los nudos incluidos en las resoluciones de la SEE y la totalidad o solo parte de la capacidad disponible en cada nudo.
5. Con fecha 16 de junio de 2022 y teniendo en consideración lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la propuesta se envió a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, al objeto de que formularan las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la documentación, esto es hasta el 14 de julio de 2022. Las respuestas recibidas se adjuntan como anexo a este informe.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

6. La propuesta de orden, que consta de 13 resueltas y 8 anexos, convoca concurso para adjudicar mediante concurrencia competitiva 5.844 MW de capacidad de acceso para nuevas instalaciones de generación renovables y/o almacenamiento en algunos de los nudos incluidos en las resoluciones de la SEE por las que se acordó la celebración de concursos de capacidad de acceso de fechas 29 de junio de 2021, 20 de agosto de 2021 y 28 de febrero de 2022. Las instalaciones podrán estar conectadas en los nudos convocados o en las redes de distribución subyacentes si se cumplen una serie de condiciones¹.
7. El otorgamiento de la capacidad se realizará valorando criterios temporales, asociados a la tecnología, medioambientales, socioeconómicos y que contribuyan a la activación económica de zonas de reto demográfico. La potencia que no se haya convocado dentro del concurso o no haya sido adjudicada quedará reservada para futuros concursos.
8. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el 1 de octubre de 2022, se establecen garantías y tasas para la participación en el concurso y este se resolverá mediante resolución de la DGPEM. Se establece que el plazo límite para la inyección de energía será el mismo que para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva según el artículo 1.1.b) del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.
9. Las instalaciones adjudicatarias del concurso deberán solicitar los permisos de acceso y conexión antes del plazo de eficacia que recoja la resolución de adjudicación del concurso, si bien no les será de aplicación el criterio de prelación temporal. El incumplimiento de los compromisos adquiridos supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión otorgados.
10. El **Anexo I** establece la capacidad de acceso convocada en cada uno de los nudos que forman parte del concurso: Castalla 220, Parla 220, Mirabal 220, Rubí 220, Fausita 220, Medinaceli 400, El Palo 400, Mesón do Vento 400, Gatica 400, José Maria de Oriol 400, Muruarte 400, Peñaflor 220, Aguayo 400, Brazatortas 400, Santa Engracia 220, Camino Fregacedos 220 y Saucelle 220.
11. El **Anexo II** establece la ordenación del procedimiento; se presentará ante la DGPEM una solicitud por nudo e instalación de generación con dos carpetas

¹ A saber: contar con posiciones de apoyo a distribución a través de las que sea accesible la capacidad convocada, y que sea necesario informe de aceptabilidad.

electrónicas (A y B): la carpeta A contendrá la documentación administrativa (identificación y capacidad legal, resguardo de depósito de garantías, etc.); la carpeta B contendrá la información relativa a la documentación técnica y económica, criterios temporales, tecnología de generación, impacto socioeconómico, grado de afección ambiental y zonas de reto demográfico. Las solicitudes se examinarán en un plazo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación y existirá un plazo de cinco días para realizar subsanaciones.

Se definen los procedimientos de evaluación, de ordenación de las solicitudes y los criterios de desempate. Se eliminarán las solicitudes que tengan 0 puntos en la afección creada por el parque generador o por su línea de evacuación u obtengan menos del 40% de la puntuación máxima posible (22 puntos) en el conjunto de estos criterios, y las que obtengan menos del 25% de la máxima puntuación posible (25 puntos²) de los criterios asociados a la tecnología.

12. El **Anexo III** incluye la información a aportar sobre las características técnicas que contribuyen a la regularidad, calidad y maximización de energía renovable inyectada (almacenamiento, máquina síncrona, amortiguamiento, capacidad adicional potencia reactiva, estabilidad de tensión y sistemas de reducción automática de potencia).
13. El **Anexo IV** contiene los criterios de valoración y puntuación a los efectos de ordenación de las solicitudes. Para cada criterio se define una fórmula de cálculo de la que resulta una puntuación que varía entre un mínimo y un máximo. La puntuación máxima posible para cada criterio se muestra en la tabla que cierra este apartado.
14. El **Anexo V** define el Modelo de solicitud para participar en el concurso de capacidad de acceso.
15. El **Anexo VI** define la potencia de la instalación de generación a efectos del concurso como la suma de las potencias de cada uno de los módulos de generación y elementos de acumulación de los que se compone.
16. El **Anexo VII** define las garantías a presentar para participar:
 - A) Garantía económica por incumplimiento del compromiso de inyección de energía (solo si el ofertante se compromete a inyectar energía antes

² Si bien según el desglose del Anexo IV los criterios asociados a la tecnología alcanzarían solo 23 puntos, en lo que parece una errata.

del plazo límite para la inyección de energía). Garantía equivalente al 25% del coste de la energía que se estima se producirá durante ese periodo.

- B) Garantía económica por incumplimiento de los compromisos socioeconómicos, ambientales y de activación económica de zonas de reto demográfico (establecida en 40 €/kW).

Las garantías se cancelan si la instalación resulta inadmitida en el concurso o no resulta adjudicataria en el mismo. Si resulta adjudicataria la garantía a) se cancela una vez obtenida la autorización de explotación y la garantía b) un año después.

17. El **Anexo VIII** define las penalizaciones, correspondientes a los conceptos de las garantías. En caso de impago, se incautan parcialmente las garantías.

Criterios	Máxima
A) Temporales	13
Compromiso inyección de energía	12
Proyectos en distribución con AyC suspendido por conectarse a la red subyacente de nudo de conc	1
b) Tecnología gen sirven priorizar proyecto maximicen integración renovables	23
1) Autoconsumo	5
2) Almacenamiento	5
3) Hibridación	4
4) Repotenciación	2
5) Energía cinética de máquina síncrona	1,5
6) Potencia de cortocircuito de máquina síncrona	1,5
7) Amortiguamiento de oscilaciones	1
8) Sistema de reducción automática de potencia	3
c) Impacto socioeconómico	19
i) Porcentaje de expropiación	4
ii) Empleos directos fase construcción zona ubicación planta	3
iii) Empleos directos fase operación zona ubicación planta	3
iv) Impacto económico en la cadena de valor industrial local, regional, nacional y comunitaria	2
v) % inversión proyecto de inversores locales adm y empresas	1
vi) Mecanismos de reinversión ingresos en la zona	4
vii) Huella de carbono	2
d) Grado de afección ambiental	22
i) Afección parque generador	10
ii) Afección línea evacuación	10
iii) Maximización emplazamientos existentes	2

III. CONSIDERACIONES

Primero. Sobre la no valoración de las horas equivalentes de funcionamiento de la instalación

18. La propuesta otorga puntuaciones a distintas características de las instalaciones que permitirían la maximización de la energía renovable inyectada a la red (a modo de ejemplo: presencia de autoconsumo, almacenamiento e hibridación), pero no otorga ningún tipo de puntuación en función de las horas equivalentes de funcionamiento que vaya a tener la instalación, a pesar de que es el principal factor que maximiza la energía inyectada a la red.
19. Para una misma capacidad de acceso concedida, una planta con más horas equivalentes de funcionamiento produce al cabo del año una mayor cantidad de energía y por lo tanto contribuye en mayor medida a la consecución de los objetivos de descarbonización. Así mismo hace un uso más intensivo de la capacidad de acceso concedida y por lo tanto un uso más eficiente de las instalaciones de transporte y distribución.
20. Por todo lo anterior se sugiere que se incluya en el concurso un concepto adicional por el que se otorgue una puntuación en función de las horas equivalentes de funcionamiento de la instalación.

Segundo. Sobre el compromiso de inyección de energía (criterio temporal)

21. El criterio con una puntuación individual más elevada (12 puntos) es el compromiso de inyección de energía. Adicionalmente, para este criterio la propuesta otorga valoraciones altas por pequeños adelantos de plazo (se otorgará medio punto por cada mes de adelanto sobre el plazo límite para la inyección de energía³). Así, un adelanto de 4 meses se valora en 2 puntos, comparables a la máxima puntuación obtenible con muchos de los restantes criterios (y más de los que otorga por instalar una máquina síncrona con la mayor puntuación por energía cinética).
22. Esto causa que se favorezca a las tecnologías con una fase de suministro y montaje más rápida (lo que puede llevar a que se vean sobrerrepresentadas en los resultados del concurso), y a que, dentro de una misma tecnología, se

³ Igual al plazo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva, quinto hito de los recogidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.

prioricen instalaciones disponibles en un corto plazo de tiempo (aunque esto pudiera ir en detrimento de su eficiencia en la producción entregada a largo plazo). Debería valorarse si disponer de más potencia renovable instalada unos meses antes tendría unos efectos sobre los precios de mercado o produciría unos beneficios para el sistema tales que justificasen atribuir tanta importancia a este criterio.

23. Por todo lo anterior se sugiere reducir el peso del criterio de compromiso de inyección de energía, ponderando el beneficio que supone el adelanto en unos pocos meses de la disponibilidad de la energía, frente a los efectos que producirá durante todo el resto de la vida útil de estas instalaciones (más de 20 años, con carácter general). Subsidiariamente se recomienda estudiar al menos una modificación de la fórmula de cálculo de la puntuación por compromiso de inyección de energía, de manera que se minimice el otorgamiento de puntuaciones elevadas por pequeños adelantos temporales.

Tercero. Sobre la puntuación extra a proyectos con procedimiento de acceso y conexión suspendido (criterio temporal)

24. La propuesta otorga un punto adicional a los proyectos que opten a la capacidad del concurso a través de la red de distribución, si pueden acreditar que habían solicitado acceso y conexión a esa misma red de distribución con anterioridad a la fecha de eficacia de la orden, y que el gestor de la red les notificó la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 del RD 1183/2020. La memoria justificativa argumenta que estos proyectos presentarían un filtro previo de viabilidad al haber sido analizados ya por el distribuidor, lo que redundaría en su mayor probabilidad de éxito.
25. Ahora bien, tal y como está redactada la propuesta, la condición para el otorgamiento de este punto sería únicamente haber solicitado los permisos de acceso y de conexión, lo cual por sí solo no presupone la existencia de capacidad en la red de distribución subyacente; sobre la base de esa condición no cabe dar por sentado el análisis de viabilidad favorable por el distribuidor. Adicionalmente, ello favorecería a los proyectos que hubieran solicitado acceso y conexión en la red de distribución subyacente y se encuentren suspendidos por la celebración del concurso, frente a otros promotores que hubieran solicitado acceso en el propio nudo de transporte y se encuentren también suspendidos.
26. Por todo lo anterior se recomienda reconsiderar la concesión de este punto adicional y, de mantenerse, condicionarlo a la existencia de una evaluación favorable previa.

Cuarto. Sobre el peso de los distintos criterios asociados a la tecnología

27. De acuerdo con la propuesta, los puntos asignados a la tecnología de generación deberían servir para priorizar proyectos que maximicen el volumen de energía de origen renovable que puede ser integrado en la red en condiciones de seguridad para el sistema y que contribuyan a la regularidad, a la calidad de suministro, o a la sostenibilidad y eficiencia económica del sistema eléctrico.
28. En el cuadro de la memoria justificativa se agrupan varios criterios técnicos bajo la denominación "Otros criterios técnicos" con 9 puntos; de manera desagregada estos serían: energía cinética de máquina síncrona (1,5 puntos), potencia de cortocircuito de máquina síncrona (1,5), amortiguación de oscilaciones (1) y sistemas de reducción automática de potencia (3). Faltarían por lo tanto 2 puntos, que coinciden con la diferencia entre 25 (puntuación máxima del apartado B) y 23 (que suman los distintos epígrafes de dicho apartado B). De asignarse esos 2 puntos a la amortiguación de oscilaciones, se atribuirían 3 puntos asociados al carácter síncrono de la máquina, 3 a mecanismos de reducción de potencia y 3 a la amortiguación de oscilaciones.
29. De otro lado, son superiores las ponderaciones concedidas al autoconsumo (5 puntos, para un ratio igual o superior al 45%, tomando la potencia contratada en P6 como referencia), el almacenamiento de al menos 2 horas (5 puntos, para un ratio igual o superior al 5%, tomando la capacidad de acceso solicitada como referencia), y la hibridación (4 puntos, para un ratio igual o superior al 40%, tomando la potencia instalada como referencia).
30. Se aconseja aumentar la puntuación otorgada a los criterios de energía cinética de máquina síncrona y potencia de cortocircuito de máquina síncrona teniendo en cuenta que las instalaciones de generación síncrona serán cada vez más necesarias ante la entrada en servicio de grandes contingentes de renovables asíncronas y no gestionables, que apenas existen incentivos específicos que favorezcan de forma diferencial la instalación de generadores síncronos que aporten esa estabilidad, y que en particular la hibridación resulta en numerosas configuraciones una alternativa económicamente atractiva por sí misma.

Quinto. Sobre el distinto importe de la garantía económica y las penalizaciones aplicadas a las instalaciones térmicas, para un mismo incumplimiento del adelanto en el compromiso de inyección de energía

31. De acuerdo con lo previsto en el apartado 19.3 del RD 1183/2020, si el solicitante se compromete a la inyección de energía con anterioridad al plazo límite previsto, deberá constituir ante la Caja General de Depósitos una garantía económica por cuantía equivalente al 25% del coste de la energía producida durante ese periodo, para cuya estimación el Anexo VII de la propuesta establece 1.700 horas para las tecnologías solar, eólica y el almacenamiento, y 5.000 horas para la térmica (a este respecto, cabría aclarar expresamente si la solar termoeléctrica se considera solar o térmica). La correspondiente penalización establecida en el Anexo VIII es proporcional a la garantía depositada (su impago, en caso de retraso, supone la incautación de la garantía).
32. Esto da lugar a que, para un mismo adelanto temporal que permita conseguir los mismos puntos, una planta térmica deba depositar una garantía unas tres veces mayor (con el consiguiente coste) y asumir el riesgo de que, en caso de incumplimiento, se vea penalizada con un importe económico tres veces más elevado que el soportado por una planta solar, eólica o de almacenamiento. De otro lado, ese mayor grado de utilización, que maximiza el uso de un bien escaso como es la capacidad de acceso, no es valorado con punto alguno.
33. Teniendo en cuenta que las plantas térmicas pueden proveer potencia síncrona y que apenas existen incentivos específicos que favorezcan de forma diferencial la instalación de generadores que aporten esa estabilidad, más necesaria que nunca ante la entrada en servicio de grandes contingentes de renovables no gestionables, se aconseja reevaluar la manera de realizar este cálculo, para no penalizar a las plantas térmicas, de modo que les apliquen garantías y penalizaciones semejantes a las que soportan el resto de tecnologías.

Sexto. Sobre la penalización por incumplimiento del compromiso de inyección de energía

34. El Anexo VIII de la propuesta establece que, en caso de incumplimiento del compromiso de adelanto en el plazo de inyección de la energía, se aplicará una penalización diaria equivalente a un 25% del coste estimado de la energía no producida, valorada al precio medio horario del mercado mayorista.
35. Sin embargo, se debería tener en cuenta que este retraso podría ser originado por causas ajenas al promotor de la instalación. Se sugiere que se exceptione

la aplicación de esta penalización en el caso de que el incumplimiento se deba al retraso en la obtención de la autorización administrativa de explotación, y siempre que no sea ni directa ni indirectamente imputable al interesado y este haya demostrado la diligencia debida en la tramitación.

Séptimo. Sobre la garantía económica por compromisos socioeconómicos y de activación de zonas de reto demográfico

36. La propuesta establece una garantía genérica de 40 €/kW, definida por lo tanto no en relación con los compromisos adquiridos, sino en función de la potencia instalada de la planta. Se recomienda que la definición de la garantía económica por incumplimiento de los compromisos socioeconómicos esté en relación con el importe de dichos compromisos.

Octavo. Sobre la coherencia entre los anexos III y IV

37. El Anexo III contiene la información a aportar para evaluar la contribución a la regularidad, calidad y maximización de la energía renovable y el Anexo IV los criterios de valoración y puntuaciones aplicados en el concurso; por lo tanto, ambos deberían estar alineados.
38. Sin embargo, se han detectado algunas divergencias: en especial en el Anexo III figura un apartado "5. Robustez: Estabilidad de Tensión" que hace referencia a aspectos como la capacidad para soportar huecos de tensión, sobretensiones, etc., que sin embargo no figura en el Anexo IV y, por lo tanto, a efectos prácticos no se valora en el concurso. Se recomienda alinear el contenido de ambos anexos.

Noveno. Sobre las divergencias en las sumas parciales de los distintos criterios en el Anexo IV

39. Se ha detectado que algunos valores de las sumas parciales de las puntuaciones de criterios no se corresponden entre los distintos apartados de la propuesta (o entre la propuesta y su memoria justificativa). A modo de ejemplo: en el texto situado en el comienzo del Anexo IV se indica que las propuestas podrán obtener una puntuación máxima total de 100 puntos, pero el resultado de la suma de puntuaciones de la tabla de la memoria justificativa daría un resultado de 79 y la suma de las puntuaciones del Anexo IV daría un resultado de 77 puntos.
40. Por otra parte, en la tabla de la memoria justificativa que resume los criterios se indica que la suma de "Otros criterios técnicos" supondría 9 puntos, cuando según lo indicado en los apartados del Anexo IV sumarían solo 7 puntos. Se recomienda alinear el contenido de los distintos documentos.

Décimo. Calendario de concursos de capacidad de acceso

41. La propuesta convoca un concurso de capacidad de acceso en 17 nudos para la adjudicación mediante régimen de concurrencia competitiva de 5.844 MW de capacidad de acceso. Sin embargo, esto es solo una parte de la capacidad de acceso que podría estar sujeta, a lo largo del tiempo, a otorgamiento a través de sucesivas convocatorias de concurso.
42. En primer lugar, la propia propuesta indica que las resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía (de fechas 29 de junio de 2021, 20 de agosto de 2021 y 28 de febrero de 2022 por las que la SEE acordó que se celebrarían concursos en determinados nudos) ya por sí solas supondrían una capacidad que supera los 10 GW, por lo que quedaría potencia por otorgar mediante posteriores concursos (que además podría aumentar con posteriores acuerdos de la SEE que reserven para concurso la capacidad de otros nudos distintos).
43. En segundo lugar, según lo establecido en la disposición adicional cuarta del reciente Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio⁴ *“si, transcurrido el plazo de doce meses previsto en el párrafo primero del artículo 20.6 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, no se produjera la convocatoria de concurso de acceso para algún nudo, la capacidad de acceso reservada para concurso en dicho nudo no quedará liberada para su otorgamiento por el principio de prelación temporal hasta que así se establezca de manera expresa mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía”*. Es decir, una vez la SEE haya dictado resolución por la que acuerda que en un nudo se celebrará concurso de capacidad, dicha capacidad quedará bloqueada y no se liberará, aunque transcurra más de un año sin que se convoque el concurso. Ello podría extender en el tiempo el otorgamiento de la capacidad de acceso.
44. Teniendo en cuenta lo anterior, es posible que la potencia a otorgar por concurso sea relevante y su otorgamiento se extienda en el tiempo a través de sucesivos concursos. Por lo tanto, sería recomendable que, para todos aquellos nudos en los que la SEE dicte resolución por la que se acuerde que se celebrará un concurso de acceso, se realice un calendario indicativo donde se facilite, para cada nudo, la potencia y fecha aproximada en la que se celebraría el correspondiente concurso. Este calendario sería coherente con el cumplimiento de los objetivos de crecimiento de potencia instalada en energías renovables

⁴ Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

establecidos por el PNIEC⁵. Esto permitiría a los promotores contar con una estimación del momento en el que podrían tener la posibilidad de acceder a la capacidad de acceso en las zonas en las que tengan proyectos en desarrollo susceptibles de ser implantados en menor plazo, y priorizar internamente aquellos proyectos que precisen de la capacidad de acceso que se subastará antes. Todo ello con el fin de permitir realizar un desarrollo ordenado de la nueva potencia renovable a instalar.

Undécimo. Plazo de resolución del concurso

45. No se ha encontrado que el resuelve séptimo “Resolución del concurso” o los criterios de Ordenación establecidos en el Anexo II de la propuesta establezcan un plazo para la resolución del concurso, por lo que los participantes de antemano no tendrían una estimación de cuándo podrían tener la confirmación de si son adjudicatarios o no, lo cual condiciona la viabilidad de sus proyectos. Se sugiere que se establezca un plazo para la resolución del concurso.

Duodécimo. Sobre factores ajenos a los promotores que podrían suponer cambios *a posteriori*

46. La propuesta establece un concurso donde se valoran y otorgan puntuaciones por diversos criterios entre los que se encuentran algunos que directa o indirectamente están en relación con la implantación del parque generador y sus infraestructuras de evacuación. Así, se valoran aspectos tales como las superficies ocupadas por el parque generador, o la longitud de la línea.
47. La CNMC elabora los informes de viabilidad legal, técnica y económico-financiera de los proyectos de generación autorizados por la Administración General del Estado y, para su realización, recibe información sobre la tramitación administrativa de los mismos. A lo largo de los años se ha observado que, dentro de la tramitación administrativa de estos proyectos, pueden darse casos en los que ciertos elementos del parque generador o la infraestructura de evacuación sufren ajustes o reubicaciones debidos frecuentemente a requerimientos ambientales. Se sugiere aclarar que estos posibles cambios, derivados en todo caso de imposiciones ajenas a la voluntad de los promotores, no supondrían la reevaluación de las puntuaciones otorgadas en su momento.

⁵ Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030.

IV. CONCLUSIONES

48. El Pleno de la CNMC considera que la propuesta de orden por la que se convoca concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte responde a lo previsto en el Capítulo V del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, y permite liberar para la conexión de instalaciones de generación renovable y/o almacenamiento parte de la capacidad reservada para la celebración de concursos de acceso. Estas instalaciones son necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PNIEC; más si cabe para adelantar la transición energética en un momento de elevados precios de los combustibles fósiles.
49. En las consideraciones anteriormente expuestas se apuntan algunos aspectos que se estima podrían mejorar la eficacia del concurso; en particular, se sugiere que se valore y otorgue una puntuación creciente cuantas más horas equivalentes de funcionamiento ofrezca una instalación, dado que, para una misma capacidad de acceso concedida, la consecución de un mayor número de horas de utilización permite maximizar la energía renovable inyectada a la red.
50. Se sugiere asimismo revisar la puntuación otorgada por el criterio de compromiso de inyección de energía, ponderando los beneficios del adelanto en unos meses del plazo de inyección de energía, puestos en relación con la prolongada vida útil de las instalaciones participantes, lo cual podría llevar a priorizar un corto plazo de suministro en detrimento de una mayor diversidad tecnológica y de otros factores cuyos beneficios se extienden por un largo periodo de tiempo, como son los relativos a la contribución a la regularidad y calidad de la energía proporcionada (comportamiento síncrono, capacidad de amortiguamiento de oscilaciones, de control de reactiva y estabilidad de tensión, etc.).
51. Adicionalmente, se señalan otra serie de consideraciones que se estima podrían mejorar el enfoque y los resultados obtenidos de la propuesta.

V. ANEXO 1: LISTADO DE ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD

Se han recibido alegaciones de:

Administraciones públicas:

- Junta de Andalucía
- Junta de Castilla y León
- Ministerio de Consumo (Informe de no alegaciones)
- Región de Murcia

Asociaciones:

- AEE (Asociación Empresarial Eólica)
- APPA (Asociación de Empresas de Energías Renovables)
- GRANCEESS (Asociación de Grandes Consumidores del Sector Servicios)
- Greenpeace
- HISPACOOOP-CCU (Confederación de Cooperativas de Consumidores y Usuarios)(Informe de no alegaciones).

Empresas:

- Acciona Generación Renovable
- Capital Energy
- EDP España
- EDP Renovables España
- Endesa
- Iberdrola España
- Red Eléctrica (operador del sistema)
- UKA Iberia
- VM Energía

VI. ANEXO 2: ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD

[CONFIDENCIAL]